

CONCEJO DELIBERANTE

CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

ORDENANZA N°849/95

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza del Sr. Victor Amuchástegui, elevado por el bloque de la Unión Cívica Radical, el cual tiene por objeto establecer modalidades y regímenes para la preservación de bienes considerados, componentes del Patrimonio Arquitectónico, Cultural, e Histórico de la Ciudad de Río Ceballos, y;

CONSIDERANDO:

Que la formación y creación de lo que es hoy nuestra Ciudad, no tiene un punto de partida definido, como tampoco tiene un Acta Fundacional, documentada con antecedentes históricos, que puedan identificar sus reales orígenes en fecha, lugar y residencia;

Que si tiene una pintoresca historia de serranías, arroyo y naturaleza, marco en el cual se fueron afinando poblaciones rurales, sobre lo que había sido asiento de poblaciones indígenas;

Que éstas se fueron asentando a la vera del arroyo, en las valladas y quebradas, que se dibujaban entre sus lomadas y a la vera de caminos incipientes, que procuraban brindar el acceso a lugares de incomparable belleza;

Que todo lo que se fué incorporando con las primeras familias, todo lo que fué dando a su característica de villa serrana, fué conformando su historia eterogénea, que enraizó costumbres, caracterizó lugares y fué consolidando con las primeras familias autóctonas y aquellas que paulatinamente se establecieron, un conjunto habitacional con su cultura, y su patrimonio, para constituir paulatinamente su identificación, primero como aldea, luego como villa serrana, posterior localidad y hoy progresista ciudad;

Que nada mejor y mas elocuente para complementar los "Considerandos", que transcribir los fundamentos expresados por el Colegio de Arquitectos - AGENCIA Dpto. Colón Oeste, en oportunidad de coordinarse Planes para la elaboración del Proyecto como el presentado. Destacamos los siguientes párrafos:

"El patrimonio cultural es todo aquel aspecto del entorno urbano o rural que ayuda al habitante a identificarse con su propia comunidad, que reconoció su real validez como un producto cultural. Este objeto cultural reúne en sí y en su conjunto, los valores que constituyen la identidad del lugar. Es decir, los que el hombre busca o debe conservar y preservar como elementos de comunicación y de solidaridad que implican, asociados a las tradiciones culturales;

Estos hitos arquitectónicos producen efectos de desarrollo históricos en general, y cultural en particular, pero siempre íntimamente asociados, no como meros recursos sino como testimonios valorativos de un lugar que debe admitir con acierto el ineludible reconocimiento que llevarán a sus realizadores a formar una ciudad;

Esta idea de tradición, tan arraigada en nuestros antepasados, a veces parece dormir entre un presente lleno de costumbres consumistas que paulatinamente van desgastando nuestro patrimonio cultural, como si en lugar de un edificio fuera nuestro pensamiento el que se encuentra roído por los años;


Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.




JOSE L. CHESA
PRESIDENTE
C. D.



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

//////

ORDENANZA N°849/95

hoja n°2

Es menester encontrar en el patrimonio una valoración del mismo, a través de una caracterización simbólica que reviste el hecho arquitectónico y que abraza justamente un conjunto de valores que serán motivo para establecer frente a él, una actitud cívico-valorativa;

Estos valores pueden resumirse en varios aspectos formales, como su condición artística, histórica, natural, etc. Pero sobre todas las cosas se materializan como documentos de un instante histórico, donde la comunidad encontró su imagen y cargó de valores como instrumento de acentuación de un modo de vida en el cual se identificaron. Un documento histórico que está al alcance de todos los ciudadanos en su recorrer diario;

Precisamente la preservación de nuestro patrimonio cultural-arquitectónico, entraña lo que de alguna manera llevó a sus autores a encontrar un afirmación de sus valores culturales y sociales, dando respuesta a los requerimientos de la época con todas sus necesidades y limitaciones, para que en un tiempo venidero pueda ser reconocido como un hito dentro del paisaje;

La conservación, lejos de ser sinónimo de conservatismo, es un instrumento indispensable en la búsqueda de la identidad. Adquiere sentido si responde a nuestra visión del mundo en una comprensión real de nuestra existencia junto a la comunidad entera, quienes deberán velar por ella, porque alcanzarán a ser los depositarios del mismo;


Una conciencia que hace a esa identidad que busca nuestro pueblo como parte de una cultura nacional que expresa nuestro sistema de vida con todos los aciertos y extravíos a los que está sometida;

La grandeza de los pueblos aparece cuando su pasado ha sido reconocido en todos sus aspectos, porque el pasado persiste en sobrevivir ante aquellas circunstancias que desterran las imágenes de la vida misma;

Por todo esto, la conservación de nuestro patrimonio debe ser una tarea destinada no solo a revitalizar los espacios formales perdidos, sino fundamentalmente a preservar y afirmar la calidad de vida de la sociedad que la habita;

Debemos rechazar vivir en un presente sin dimensión histórica, y negando el pasado y aceptando las consecuencias de un mal entendido progreso como también vivir nostálgicamente en el pasado, inmovilizando el crecimiento, la expansión y las necesidades transformadoras de la comunidad urbana;

El porvenir sólo se justifica como proyecto si está basado en el reconocimiento y respeto del propio pasado. No solo con el mejor aprovechamiento socio económico de su infraestructura sino fundamentalmente cuando encuentre esa identidad que caracteriza el desarrollo del espíritu maduro y liberación de sus hombres, por medio de una valorización de sus auténticas raíces;"


Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.




JOSÉ L. CHESA
PRESIDENTE
C. D.



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

///////

ORDENANZA N°849/95

hoja n°3

Que todo ésta indicando el compromiso que le cabe a la ciudadanía para que en su mancomunado esfuerzo, se pueda coordinar las condiciones de preservación de todo aquello ligado a nuestra historia, y nuestros antecedentes, tanto en la faz arquitectónica como también en la histórica, cultural y enclave de todo ello en la naturaleza que lo circunda;

Que advirtiendo la necesidad de un instrumento o legislación, que nos sirva de base y guía para canalizar tales esfuerzos, y además permita la participación y colaboración de toda la comunidad para el logro de tales objetivos, se elabora el presente articulado, pretendiendo cubrir y conformar la iniciación de este cometido, a la vez de ser perfectible, para una mayor integralidad de todos los factores concurrentes sobre el particular;

Por todo ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CEBALLOS

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Art. 1°-LA PRESENTE ORDENANZA tiene por objeto establecer modalidades, y regímenes para la preservación de bienes considerados componentes del Patrimonio Arquitectónico, Cultural, e Histórico de la Ciudad de Río Ceballos.-

Art. 2°-DECLARAR COMO INTERES MUNICIPAL, los monumentos, conjuntos, lugares, objetos muebles e inmuebles, documentos, y todo aquello que pueda ser considerado dentro de lo estipulado en el Art.1°.-

Art. 3°-FIJAR los alcances de dichas Declaraciones, que ésta municipalidad realizare sobre bienes de Propiedad Pública y Privada, situados dentro del éjido municipal.-


Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.


JOSE L. CHESA
PRESIDENTE
C. D.

///////





CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

//////

ORDENANZA N°849/95

hoja n°4

Art. 4°-DETERMINAR como pautas básicas para definir tales Declaraciones:

- Bienes muebles e inmuebles con características identificables relacionadas con la herencia espiritual, intelectual y social del conjunto habitacional acentado dentro de los límites previstos en el Art.2°.

- En el caso de aquellos que configuren el patrimonio arquitectónico-urbanístico, los que por su características puedan demostrar las diferentes etapas edilicias en el desarrollo de la ciudad.

- Los elementos de la naturaleza autóctonos o no, que favorezcan o hayan favorecido una mayor calidad del ambiente y del paisaje.

- Los bienes que fueran calificados por Ley Nacional o Provincial, como monumento o lugar histórico, Reserva Natural, etc.

- Los que estuvieren ya declarados de Interés Municipal, a la fecha de la presente Ordenanza.-

Art. 5°-ESTABLECER los alcances de la Declaración referente a los BIENES MUEBLES:

- Imposición de restricciones mínimas, con carácter de generales, que no afecten el derecho de propiedad de los mismos y que tiene por objeto su protección y prevención de deterioro.


- Toda otra limitación que permita tareas de mantenimiento y/o restauración a cargo del municipio, además del asesoramiento técnico necesario, todo en base a conformidad previa que se acordare con el propietario.

- Cualquier incentivo, modalidad, y proyecto que la Municipalidad dentro de sus posibilidades económicas y facultades jurídico-legales, estime oportuno.

- Toda acción que implique por parte del propietario intervención alguna a título de mantenimiento y/o restauración, etc., deberá ser previamente autorizada por el D.E.M., y coordinada su recíproca conformidad.

- En caso de traslado, préstamo u otro uso distinto, dentro y fuera de la municipio, se deberá recabar la pertinente autorización municipal por el D.E.M. quien adoptará las medidas que correspondan para asegurar su reingreso a su lugar de origen.

- El Propietario o responsable de los bienes muebles declarados de Interés Municipal, comunicará en forma previa y fehaciente, cualquier modificación a realizarse en la situación jurídica del bien, en cuanto a su titularidad, gravámenes y/o celebración de contratos de cualquier naturaleza.


Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.




JOSE L. CRESA
PRESIDENTE
C. D.



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

//////

ORDENANZA N°849/95

hoja n°5

Art. 6°-ESTABLECER los alcances de la Declaración referente a los INMUEBLES:

- Imposición de restricciones mínimas, con carácter de generales, las cuales no afectan el ejercicio pleno de la propiedad intelectual, ni daran facultad alguna al propietario de percibir indemnización.

- Toda acción a emprender sobre tales inmuebles, que implique modificaciones estructurales, alteraciones en su frente, deberá ser previamente coordinada con el D.E.M. (Secretaría de O.P.P.). Esta asesorará y coordinará convenientemente acerca del modo y forma adecuadas para llevarla a cabo. En caso de que la Municipalidad no disponga de personal competente en la materia, ésta tendrá que acudir a organismos Provinciales y/o Nacionales a los efectos de lograr los objetivos con técnicos idóneos en lo particular.


- Los propietarios de tales inmuebles deberán comunicar al D.E.M. en forma fehaciente y previa, cualquier variante y modificación en cuanto a titularidad de dominio, constitución de derechos reales, sucesiones, contratos de cualquier naturaleza, etc.

- EL D.E.M. estará facultado para eximir a los edificios declarados de Interés Municipal, del estricto cumplimiento de las restricciones y pautas fijadas por las Ordenanzas de Obras Públicas y Privadas, y las que posteriormente se dicten, en todo aquello que se estime conveniente y razonable a los objetivos previstos y con la intervención de los asesoramientos técnicos que fueran necesarios, efectuará tales eximiciones por Decreto con razones fundamentadas.-

Art. 7°-EXENCION del pago de tributos municipales que incidieren sobre el bien declarado de Interés Municipal, como así también de los derechos de edificación en los casos de intervenciones que se realizaren en los inmuebles con intervención municipal.-

Art. 8°-EL D.E.M. queda facultado para efectuar la creación de un FONDO especial en el Presupuesto Año 1996, a los fines de financiar los gastos que demande la aplicación de la presente Ordenanza.-

Art. 9°-LA MUNICIPALIDAD, podrá previa valuación e informe, en cualquier caso declarar de Utilidad Pública, a los efectos de la expropiación total o parcial a los bienes Muebles e Inmuebles declarados de Interés Municipal.-


Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.




JOSE L. CHESA
PRESIDENTE
C. D.



CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO CEBALLOS

Av. San Martín 4400

Ciudad de Río Ceballos

Dpto. Colón

Pcia. de Córdoba

///////

ORDENANZA N°849/95

hoja n°6

Art.10°-CREASE una Comisión de Consolidación y Mantenimiento del Patrimonio Arquitectónico, Histórico y Cultural de la Ciudad de Río Ceballos, que tendrá por objeto:

- Proponer un inventario inicial estimativo de unidades factibles de proponer su Declaración de Interés Municipal.
- Disponer de procedimientos de control efectivo y preventivo, para valorizar los logros obtenidos en la identificación de tales unidades.
- Coordinar su acción con organismos Provinciales y Nacionales.
- Establecer pautas de señalamiento, campañas de concientización, etc.
- Iniciar y mantener un Registro completo relacionado con las unidades declaradas, antecedentes, legajos, condiciones, etc.
- Coordinar con el D.E.M. procedimientos, planes, previsiones y asesoramientos que fueran necesarios para su desenvolvimiento.

Art.11°-LA COMISION será integrada por los representantes del área Turismo, Cultura y Obras Públicas del municipio; un representante del Concejo Deliberante, y tres ciudadanos como mínimo relacionados con la historia y antecedentes de la Ciudad. (cargos ad-honorem. es conveniente que sean: un historiador o conocedor de la zona, un arquitecto, un periodista).-

Art.12°-LAS DECLARACIONES de Interés Municipal se efectuaran en base a:

- Propuestas del D.E.M. y/o del Concejo Deliberante.
- Propuestas de la Comisión prevista en Art.10°.
- Iniciativa de Ciudadanos (Centros Vecinales, Instituciones, etc.)

En todos los casos una vez recepcionadas, se analizarán en un Comité formado por los integrantes de dicha Comisión, quienes elaborarán el proyecto o sugerencia al D.E.M., quien procederá a definir su presentación al Concejo Deliberante para su resolución definitiva.-

Art.13°-UNA VEZ APROBADO el Proyecto de Ordenanza y Promulgada como corresponde, se fijará un término de 60 días hábiles, para la conformación de la Comisión por intermedio del D.E.M.. Conformada la misma tendrá un término de 30 días para elaborar un diagnóstico sobre objetivos trazados y definir las modalidades de su funcionamiento.-

Art.15°-COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal, y Archívese.-

Ciudad de Río Ceballos, Julio 11 de 1995.-


Horacio Enrique Paz
Secretario
C. D.




JOSE L. CHESA
PRESIDENTE
C. D.